



Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 167/01	Comunicación de la Comisión relativa a la cantidad no solicitada que deberá añadirse a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2014 en el marco de determinados contingentes abiertos por la Unión para productos del sector de la carne de aves de corral	1
2014/C 167/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7223 — Danish Crown/Sokolow) ⁽¹⁾	2
2014/C 167/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7210 — Groupe Soufflet/Groupe Neuhauser) ⁽¹⁾	2

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 167/04	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 0,25 % a 1 de junio de 2014 — Tipo de cambio del euro	3
2014/C 167/05	Decisión de la Comisión, de 3 de junio de 2014, por la que se crea un grupo de expertos de la Comisión en lucha contra el cáncer y se deroga la Decisión 96/469/CE	4

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2014/C 167/06	Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen) (DO C 316 de 28.12.2007, p. 1; DO C 134 de 31.5.2008, p. 16; DO C 177 de 12.7.2008, p. 9; DO C 200 de 6.8.2008, p. 10; DO C 331 de 31.12.2008, p. 13; DO C 3 de 8.1.2009, p. 10; DO C 37 de 14.2.2009, p. 10; DO C 64 de 19.3.2009, p. 20; DO C 99 de 30.4.2009, p. 7; DO C 229 de 23.9.2009, p. 28; DO C 263 de 5.11.2009, p. 22; DO C 298 de 8.12.2009, p. 17; DO C 74 de 24.3.2010, p. 13; DO C 326 de 3.12.2010, p. 17; DO C 355 de 29.12.2010, p. 34; DO C 22 de 22.1.2011, p. 22; DO C 37 de 5.2.2011, p. 12; DO C 149 de 20.5.2011, p. 8; DO C 190 de 30.6.2011, p. 17; DO C 203 de 9.7.2011, p. 14; DO C 210 de 16.7.2011, p. 30; DO C 271 de 14.9.2011, p. 18; DO C 356 de 6.12.2011, p. 12; DO C 111 de 18.4.2012, p. 3; DO C 183 de 23.6.2012, p. 7; DO C 313 de 17.10.2012, p. 11; DO C 394 de 20.12.2012, p. 22; DO C 51 de 22.2.2013, p. 9; DO C 167 de 13.6.2013, p. 9; DO C 242 de 23.8.2013, p. 2; DO C 275 de 24.9.2013, p. 7; DO C 314 de 29.10.2013, p. 5; DO C 324 de 9.11.2013, p. 6; DO C 57 de 28.2.2014, p. 4)	9
---------------	---	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2014/C 167/07	Decisiones por las que se concluye el procedimiento de investigación formal tras la retirada de la notificación por el Estado miembro — Ayuda estatal — Eslovenia (Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) — Comunicación de la Comisión de conformidad con el artículo 108, apartado 2, del TFUE — retirada de la notificación — Ayuda estatal SA.33707 (2013/C) — Ayuda regional a Revoz d.d. ⁽¹⁾	14
2014/C 167/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7262 — Ageas/Ocidental Seguros/Médís) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	15
2014/C 167/09	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7226 — Carlyle/Traxys) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	16
2014/C 167/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7244 — China Huaxin Post and Telecommunication Economy Development Center/Alcatel-Lucent Enterprise Business) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	17

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación de la Comisión

relativa a la cantidad no solicitada que deberá añadirse a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2014 en el marco de determinados contingentes abiertos por la Unión para productos del sector de la carne de aves de corral

(2014/C 167/01)

El Reglamento (CE) n° 616/2007 de la Comisión⁽¹⁾ abre contingentes arancelarios para la importación de productos del sector de la carne de aves de corral. Las solicitudes de certificados de importación presentadas durante los siete primeros días del mes de abril de 2014 para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2014, correspondientes a los contingentes 09.4217 y 09.4218, se refieren a cantidades inferiores a las disponibles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión⁽²⁾, las cantidades para las cuales no se hayan presentado solicitudes se añaden a la cantidad fijada para el subperíodo contingentario siguiente, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014. Dichas cantidades figuran en el anexo de la presente comunicación.

⁽¹⁾ DO L 142 de 5.6.2007, p. 3.

⁽²⁾ DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

ANEXO

Nº de orden del contingente	Cantidades no solicitadas que se añaden a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2014 (en kg)
09.4217	8 980 400
09.4218	3 478 800

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7223 — Danish Crown/Sokolow)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 167/02)

El 28 de mayo de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32014M7223. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7210 — Groupe Soufflet/Groupe Neuhauser)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 167/03)

El 27 de mayo de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad;
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32014M7210. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación⁽¹⁾:

0,25 % a 1 de junio de 2014

Tipo de cambio del euro⁽²⁾

3 de junio de 2014

(2014/C 167/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3645	CAD	dólar canadiense	1,4888
JPY	yen japonés	139,64	HKD	dólar de Hong Kong	10,5791
DKK	corona danesa	7,4638	NZD	dólar neozelandés	1,6122
GBP	libra esterlina	0,81470	SGD	dólar de Singapur	1,7135
SEK	corona sueca	9,1044	KRW	won de Corea del Sur	1 396,84
CHF	franco suizo	1,2216	ZAR	rand sudafricano	14,6422
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	8,5337
NOK	corona noruega	8,1815	HRK	kuna croata	7,5715
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 104,42
CZK	corona checa	27,463	MYR	ringit malayo	4,4059
HUF	forinto húngaro	304,93	PHP	peso filipino	59,856
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	47,8104
PLN	esloti polaco	4,1480	THB	bat tailandés	44,571
RON	leu rumano	4,3968	BRL	real brasileño	3,0909
TRY	lira turca	2,8765	MXN	peso mexicano	17,6355
AUD	dólar australiano	1,4731	INR	rupia india	81,0630

⁽¹⁾ Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

⁽²⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 3 de junio de 2014****por la que se crea un grupo de expertos de la Comisión en lucha contra el cáncer y se deroga la Decisión 96/469/CE**

(2014/C 167/05)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 168, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros, en colaboración con la Comisión, deben coordinar entre sí sus políticas y programas respectivos en los ámbitos a que se refiere su apartado 1. La Comisión, en estrecho contacto con los Estados miembros, puede adoptar cualquier iniciativa útil para fomentar dicha coordinación, en particular iniciativas tendentes a establecer orientaciones e indicadores, organizar el intercambio de mejores prácticas y preparar los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos.
- (2) En el Libro Blanco de la Comisión «Juntos por la salud: un planteamiento estratégico para la UE (2008-2013)»⁽¹⁾, adoptado por la Comisión el 23 de octubre de 2007, que desarrolla la estrategia sanitaria de la UE, figura el cáncer como una prioridad de acción.
- (3) El 2 de diciembre de 2003, el Consejo adoptó una Recomendación sobre el cribado del cáncer⁽²⁾.
- (4) El 10 de junio de 2008, el Consejo adoptó conclusiones sobre la reducción de la incidencia del cáncer⁽³⁾, y el 13 de septiembre de 2010, sobre acción contra el cáncer⁽⁴⁾.
- (5) La Comisión Europea adoptó el 24 de junio de 2009 la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Acción contra el cáncer: una asociación europea»⁽⁵⁾.
- (6) La Comunicación del Presidente a la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, titulada «Framework for Commission Expert Groups: horizontal rules and public register»⁽⁶⁾ (en adelante, «el marco para los grupos de expertos de la Comisión»), establece nuevas reglas para todos los grupos de expertos de la Comisión.
- (7) La preparación y ejecución de actividades comunitarias en el ámbito del cáncer exige una estrecha cooperación con los órganos especializados de los Estados miembros y con las partes interesadas. Se respondería así a las expectativas de una mejor coordinación que tienen los representantes de los Estados miembros y las partes interesadas, atendiendo a la expansión del trabajo relacionado con el cáncer. Además, compartir conocimientos e información puede contribuir a resolver algunas de las dificultades de los Estados miembros en su lucha contra el cáncer y facilitar la cooperación con otros agentes importantes, como las organizaciones de pacientes.
- (8) Conviene poder disponer de modo permanente del asesoramiento de expertos europeos de alto nivel en el ámbito del cáncer, mediante un grupo de expertos creado por la Comisión. El grupo de expertos en lucha contra el cáncer debe brindar a la Comisión, cuando esta lo solicite, asesoramiento y conocimientos científicos para formular y ejecutar las actividades de la Unión en este ámbito y fomentar el intercambio de experiencias, políticas y prácticas pertinentes entre los Estados miembros y los agentes involucrados.

⁽¹⁾ COM(2007) 630 final de 23.10.2007.⁽²⁾ DO L 327 de 16.12.2003, p. 34.⁽³⁾ Sesión n.º 2876 del Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores, de 10.6.2008.⁽⁴⁾ Sesión n.º 3032 del Consejo de Asuntos Generales, de 13.9.2010.⁽⁵⁾ COM(2009) 291 final de 24.6.2009.⁽⁶⁾ C(2010) 7649 final de 10.11.2010.

- (9) Este grupo debe estar compuesto por representantes de los Estados miembros, de organizaciones de pacientes, de asociaciones europeas de prevención, de asociaciones profesionales o sociedades científicas europeas, de fabricantes de medicamentos o prestadores de servicios y del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, para alcanzar una amplia representación de las partes interesadas y los expertos en el ámbito del cáncer.
- (10) El grupo de expertos en lucha contra el cáncer no debe constituir un comité a tenor del Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ⁽¹⁾.
- (11) Los datos personales deben ser tratados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽²⁾.
- (12) Por consiguiente, debe derogarse la Decisión 96/469/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1996 ⁽³⁾, por la que se establece un Comité consultivo para la prevención del cáncer.

DECIDE:

Artículo 1

Establecimiento del grupo de expertos

Se crea un grupo de expertos de la Comisión en lucha contra el cáncer, en lo sucesivo denominado «el grupo de expertos».

Artículo 2

Cometidos del grupo de expertos

1. A petición de la Comisión o de sus servicios, el grupo de expertos desempeñará los siguientes cometidos en el ámbito del cáncer:
 - a) ayudar a la Comisión a elaborar instrumentos jurídicos y documentos de políticas, directrices y recomendaciones para la lucha contra el cáncer, y a recabar datos sobre esta enfermedad, con inclusión de estudios epidemiológicos, detección precoz y cribado, información al público sobre prevención, procedimiento de aseguramiento de la calidad en los aspectos de gestión y prevención, que puedan desarrollarse partiendo de los resultados de la investigación fundamental, de transferencia o clínica realizada mediante los programas de investigación de la UE y otras iniciativas nacionales o internacionales de investigación, y sobre temas transversales relacionados con el cáncer;
 - b) asesorar a la Comisión sobre la ejecución de las acciones de la Unión y proponer mejoras de las medidas ya tomadas;
 - c) asesorar a la Comisión en cuanto al seguimiento, la evaluación y la difusión de los resultados de las medidas adoptadas a escala nacional y de la Unión;
 - d) asesorar a la Comisión en lo relativo a la cooperación internacional;
 - e) facilitar la coordinación y el intercambio de información entre los Estados miembros;
 - f) presentar a la Comisión una visión general de las políticas nacionales y de la Unión;
 - g) recabar información sobre experiencias, políticas y prácticas pertinentes de los Estados miembros y las partes involucradas.
2. En el desempeño de las tareas mencionadas, y a petición de la Comisión o de sus servicios, el grupo de expertos podrá presentar dictámenes, recomendaciones e informes.

⁽¹⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO L 192 de 2.8.1996, p. 31, y DO L 204 de 14.8.1996, p. 20.

3. Los cometidos del grupo de expertos no se solaparán con los del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (CCSS) creado por la Decisión 2003/C 218/01 del Consejo⁽¹⁾, con los del Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos creado por la Decisión 2014/113/UE de la Comisión⁽²⁾, con asuntos del ámbito de la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo⁽³⁾, ni con cuestiones que correspondan a las tareas del Comité Farmacéutico establecido por la Decisión 75/320/CEE del Consejo⁽⁴⁾.

Artículo 3

Consulta

La Comisión podrá consultar al grupo de expertos sobre cualquier cuestión relacionada con el cáncer.

Artículo 4

Designación de los miembros

1. El grupo de expertos estará compuesto por los miembros siguientes:
 - a) autoridades competentes de los Estados miembros;
 - b) tres representantes de organizaciones de pacientes de cáncer;
 - c) dos representantes de asociaciones europeas de prevención del cáncer;
 - d) tres representantes de asociaciones profesionales o sociedades científicas europeas del ámbito del cáncer;
 - e) un representante de fabricantes de medicamentos o prestadores de servicios relacionados con el cáncer;
 - f) un representante del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer.
2. Podrán también formar parte del grupo las autoridades competentes de los Estados de la AELC signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, previa solicitud de dichos Estados.
3. Podrán también formar parte del grupo las autoridades competentes de los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, previa solicitud de dichos Estados.
4. Los miembros serán designados por el director general de Salud y Consumidores.
5. Los miembros a los que se hace referencia en el apartado 1, letras b), c), d) y e) serán nombrados a partir de una lista de candidatos idóneos establecida tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés. La convocatoria de manifestaciones de interés especificará las competencias y condiciones necesarias para poder ser miembro del grupo de expertos.
6. Los miembros a los que se hace referencia en el apartado 1, letras a) a f), y en los apartados 2 y 3, nombrarán a representantes y suplentes que los sustituyan en caso de ausencia o impedimento. El nombramiento de los suplentes se efectuará con arreglo a las mismas condiciones que el de los miembros. Los suplentes sustituirán automáticamente a los miembros en caso de ausencia o impedimento.
7. El director general de Salud y Consumidores podrá rechazar al representante o al suplente que proponga una organización si no responde al perfil requerido en la convocatoria de manifestaciones de interés a que hace referencia el apartado 5. En tal caso, se pedirá a la organización que designe a otro representante o suplente.
8. La duración del mandato de los miembros del grupo de expertos será de tres años y podrá renovarse previa respuesta a una nueva convocatoria de manifestaciones de interés.
9. En caso de dimisión, el mandato de un miembro expirará sin esperar a que concluya dicho período de tres años.
10. Los miembros a los que hace referencia el apartado 1, letras b) a f), o sus representantes podrán ser excluidos o sustituidos por el tiempo que reste de su mandato en cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) incapacidad permanente para asistir a las reuniones;

⁽¹⁾ DO C 218 de 13.9.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 62 de 4.3.2014, p. 18.

⁽³⁾ DO L 229 de 29.6.2004, p. 23.

⁽⁴⁾ DO L 147 de 9.6.1975, p. 23.

- b) incapacidad para contribuir eficazmente a las deliberaciones del grupo;
 - c) incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 - d) incumplimiento ulterior de las cualificaciones y condiciones especificadas en la convocatoria de manifestaciones de interés a la que hace referencia el apartado 5.
11. El director general de Salud y Consumidores podrá pedir a uno de los miembros a los que hace referencia el apartado 1, letras b) a f), que nombre a otro representante o a otro suplente en las circunstancias mencionadas en el apartado 10.
12. Los miembros cuyo mandato expire antes de concluir el período de tres años a tenor de los apartados 8 y 9 podrán ser sustituidos durante el tiempo que reste de su mandato.
13. Los nombres de los miembros y de sus representantes se publicarán en el registro de grupos de expertos de la Comisión y otras instancias similares (en lo sucesivo denominado «el registro»⁽¹⁾). En él podrá publicarse también el nombre de las autoridades de los Estados miembros.
14. Los datos personales se recogerán, tratarán y publicarán de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001.

Artículo 5

Funcionamiento

1. Presidirá el grupo de expertos el director de la política de salud pública de la Dirección General de Salud y Consumidores, que podrá delegar la presidencia en otro funcionario de la Comisión.
2. Previo acuerdo de la Comisión, el grupo de expertos podrá crear subgrupos para examinar cuestiones específicas con un mandato por él definido. Dichos subgrupos se disolverán tan pronto como hayan cumplido su mandato.
3. La Comisión podrá invitar a participar en las deliberaciones a expertos exteriores con competencia específica en un tema del orden del día. Además, la Comisión podrá otorgar la condición de observador a personas o a organizaciones, definidas en la norma 8, apartado 3, del marco de la Comisión para los grupos de expertos y países candidatos a la adhesión a la UE.
4. Los miembros de los grupos de expertos y sus representantes, así como los expertos y observadores invitados, deberán cumplir las obligaciones de secreto profesional establecidas por los Tratados y sus normas de desarrollo, así como las normas de seguridad de la Comisión relativas a la protección de la información clasificada de la UE, establecidas en el anexo de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom de la Comisión⁽²⁾. En caso de que no respeten esas obligaciones, la Comisión podrá adoptar todas las medidas adecuadas.
5. Las reuniones del grupo de expertos y de sus subgrupos se celebrarán en locales de la Comisión, salvo cuando, con carácter excepcional, se organicen en otro lugar por razones debidamente justificadas. La Comisión prestará los servicios de secretaría y redactará el orden del día y las actas de las reuniones del grupo de expertos. Podrán asistir a las reuniones del grupo de expertos y de sus subgrupos otros funcionarios de la Comisión que tengan interés en las deliberaciones en curso.
6. El grupo aprobará su reglamento interno sobre la base del modelo de reglamento interno de la Comisión para los grupos de expertos.
7. La Comisión facilitará todos los documentos pertinentes (órdenes del día, actas y contribuciones de los participantes) sobre las actividades del grupo de expertos, bien incorporándolos al registro, o bien mediante un enlace del registro a un sitio web específico, en el que figurará la información. No se publicará ningún documento cuya divulgación suponga un perjuicio para la protección de un interés público o privado, a tenor del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001⁽³⁾.

(1) Los miembros que no deseen que se divulguen sus nombres podrán solicitar una excepción a esta norma. La petición de no divulgar el nombre de un miembro de un grupo de expertos se considerará justificada cuando su publicación pueda poner en peligro la seguridad o la integridad de dicho miembro o bien perjudicar indebidamente su intimidad.

(2) Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 29 de noviembre de 2001, por la que se modifica su Reglamento interno (DO L 317 de 3.12.2001, p. 1).

(3) El objetivo de estas excepciones es proteger la seguridad pública, los asuntos militares, las relaciones internacionales, la política financiera, monetaria o económica, la intimidad e integridad de las personas, los intereses comerciales, los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico, las actividades de inspección, investigación y auditoría y el proceso de toma de decisiones de la institución.

*Artículo 6***Gastos de reunión**

1. Los participantes en las actividades del grupo de expertos no serán remunerados por sus servicios.
2. La Comisión reembolsará los gastos de desplazamiento y estancia de los participantes en las actividades del grupo de expertos según las disposiciones vigentes.
3. Los gastos contemplados en el apartado 2 se reembolsarán dentro de los límites de los créditos disponibles asignados en el marco del procedimiento anual de asignación de recursos.

*Artículo 7***Derogación**

Queda derogada la Decisión 96/469/CE.

Artículo 8

La presente Decisión será aplicable a partir de la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 2014.

Por la Comisión

Tonio BORG

Miembro de la Comisión

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen) (DO C 316 de 28.12.2007, p. 1; DO C 134 de 31.5.2008, p. 16; DO C 177 de 12.7.2008, p. 9; DO C 200 de 6.8.2008, p. 10; DO C 331 de 31.12.2008, p. 13; DO C 3 de 8.1.2009, p. 10; DO C 37 de 14.2.2009, p. 10; DO C 64 de 19.3.2009, p. 20; DO C 99 de 30.4.2009, p. 7; DO C 229 de 23.9.2009, p. 28; DO C 263 de 5.11.2009, p. 22; DO C 298 de 8.12.2009, p. 17; DO C 74 de 24.3.2010, p. 13; DO C 326 de 3.12.2010, p. 17; DO C 355 de 29.12.2010, p. 34; DO C 22 de 22.1.2011, p. 22; DO C 37 de 5.2.2011, p. 12; DO C 149 de 20.5.2011, p. 8; DO C 190 de 30.6.2011, p. 17; DO C 203 de 9.7.2011, p. 14; DO C 210 de 16.7.2011, p. 30; DO C 271 de 14.9.2011, p. 18; DO C 356 de 6.12.2011, p. 12; DO C 111 de 18.4.2012, p. 3; DO C 183 de 23.6.2012, p. 7; DO C 313 de 17.10.2012, p. 11; DO C 394 de 20.12.2012, p. 22; DO C 51 de 22.2.2013, p. 9; DO C 167 de 13.6.2013, p. 9; DO C 242 de 23.8.2013, p. 2; DO C 275 de 24.9.2013, p. 7; DO C 314 de 29.10.2013, p. 5; DO C 324 de 9.11.2013, p. 6; DO C 57 de 28.2.2014, p. 4)

(2014/C 167/06)

La publicación de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen) se basa en la información comunicada por los Estados Miembros a la Comisión conforme al artículo 34 del Código de Fronteras Schengen.

Además de la publicación en el Diario Oficial, está disponible una actualización periódica en el sitio web de la Dirección General de Interior.

FRANCIA

Modificación de la información publicada en DO C 167 de 13.6.2013

LISTA DE PASOS FRONTERIZOS**Fronteras aéreas**

- (1) Abbeville
- (2) Agen-La Garenne
- (3) Ajaccio-Campo dell'Oro
- (4) Albert-Bray
- (5) Amiens-Glisy
- (6) Angers-Marcé
- (7) Angoulême-Brie-Champniers
- (8) Annecy-Methet
- (9) Annemasse
- (10) Auxerre-Branches
- (11) Avignon-Caumont
- (12) Bâle-Mulhouse
- (13) Bastia-Poretta
- (14) Beauvais-Tillé
- (15) Bergerac-Roumanière

- (16) Besançon-La Vèze
- (17) Béziers-Vias
- (18) Biarritz-Bayonne-Anglet
- (19) Bordeaux-Mérignac
- (20) Brest-Guipavas
- (21) Brive-Souillac
- (22) Caen-Carpiquet
- (23) Calais-Dunkerque
- (24) Calvi-Sainte-Catherine
- (25) Cannes-Mandelieu
- (26) Carcassonne-Salvaza
- (27) Châlons-Vatry
- (28) Chambéry-Aix-les-Bains
- (29) Châteauroux-Déols
- (30) Cherbourg-Maupertus
- (31) Clermont-Ferrand-Aulnat
- (32) Colmar-Houssen
- (33) Deauville-Saint-Gatien
- (34) Dijon-Longvic
- (35) Dinard-Pleurduit
- (36) Dole-Tavaux
- (37) Épinal-Mirecourt
- (38) Figari-Sud Corse
- (39) Grenoble-Saint-Geoirs
- (40) Hyères-Le Palyvestre
- (41) Issy-les-Moulineaux
- (42) La Môle
- (43) Lannion
- (44) La Rochelle-Laleu
- (45) Laval-Entrammes
- (46) Le Castelet
- (47) Le Havre-Octeville
- (48) Le Mans-Arnage
- (49) Le Touquet-Paris-Plage
- (50) Lille-Lesquin
- (51) Limoges-Bellegarde
- (52) Lognes-Emerainville
- (53) Lorient-Lann-Bihoué
- (54) Lyon-Bron

- (55) Lyon-Saint-Exupéry
- (56) Marseille-Provence
- (57) Metz-Nancy-Lorraine
- (58) Monaco-Héliport
- (59) Montbéliard-Courcelles
- (60) Montpellier-Méditerranée
- (61) Nantes-Atlantique
- (62) Nevers-Fourchambault
- (63) Nice-Côte d'Azur
- (64) Nîmes-Garons
- (65) Orléans-Bricy
- (66) Orléans-Saint-Denis-de-l'Hôtel
- (67) Paris-Charles de Gaulle
- (68) Paris-Le Bourget
- (69) Paris-Orly
- (70) Pau-Pyrénées
- (71) Perpignan-Rivesaltes
- (72) Poitiers-Biard
- (73) Quimper-Cornouaille, con carácter temporal, de 22 de mayo a 7 de septiembre de 2014.
- (74) Rennes Saint-Jacques
- (75) Rodez-Marcillac
- (76) Rouen-Vallée de Seine
- (77) Saint-Brieuc-Armor
- (78) Saint-Étienne-Bouthéon
- (79) Saint-Nazaire-Montoir
- (80) Strasbourg-Entzheim
- (81) Tarbes-Ossun-Lourdes
- (82) Toulouse-Blagnac
- (83) Tours-Saint-Symphorien
- (84) Troyes-Barberey
- (85) Vichy-Charmeil

Fronteras marítimas

- (1) Ajaccio
- (2) Bastia
- (3) Bayonne
- (4) Bonifacio
- (5) Bordeaux
- (6) Boulogne

- (7) Brest
- (8) Caen-Ouistreham
- (9) Calais
- (10) Calvi
- (11) Cannes-Vieux Port
- (12) Carteret
- (13) Cherbourg
- (14) Dieppe
- (15) Douvres
- (16) Dunkerque
- (17) Granville
- (18) Honfleur
- (19) La Rochelle-La Pallice
- (20) Le Havre
- (21) Les Sables-d'Olonne-Port
- (22) L'Île-Rousse
- (23) Lorient
- (24) Marseille
- (25) Monaco-Port de la Condamine
- (26) Nantes-Saint-Nazaire
- (27) Nice
- (28) Port-de-Bouc-Fos/Port-Saint-Louis
- (29) Port-la-Nouvelle
- (30) Porto-Vecchio
- (31) Port-Vendres
- (32) Roscoff
- (33) Rouen
- (34) Saint-Brieuc (maritime)
- (35) Saint-Malo
- (36) Sète
- (37) Toulon

Fronteras terrestres

con el REINO UNIDO:

(túnel del Canal de la Mancha)

- (1) Gare d'Ashford International
- (2) Gare d'Avignon-Centre
- (3) Cheriton/Coquelles
- (4) Gare de Chessy-Marne-la-Vallée
- (5) Gare de Fréthun

- (6) Gare de Lille-Europe
- (7) Gare de Paris-Nord
- (8) Gare de St-Pancras International
- (9) Gare d'Ebbsfleet International

con ANDORRA:

- (1) Pas de la Case-Porta
-

V

*(Anuncios)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

**DECISIONES POR LAS QUE SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN
FORMAL TRAS LA RETIRADA DE LA NOTIFICACIÓN POR EL ESTADO MIEMBRO****Ayuda estatal — Eslovenia****(Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)****Comunicación de la Comisión de conformidad con el artículo 108, apartado 2, del
TFUE — retirada de la notificación****Ayuda estatal SA.33707 (2013/C) — Ayuda regional a Revoz d.d.****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2014/C 167/07)**

La Comisión ha decidido concluir el procedimiento de investigación formal con arreglo al artículo 108, apartado 2, del TFUE, incoado el 2 de julio de 2013, con respecto a la citada medida, puesto que Eslovenia retiró su notificación el 18 de julio de 2013.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto M.7262 — Ageas/Ocidental Seguros/Médis)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2014/C 167/08)

1. El 26 de mayo de 2014, la Comisión Europea recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Ageas Insurance International NV («Ageas», Países Bajos), empresa perteneciente al grupo internacional Ageas SA, adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la Companhia Portuguesa de Seguros SA («Ocidental Seguros», Portugal) y la Companhia Portuguesa de Seguros de Saúde SA («Médis», Portugal) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Ageas: prestación de servicios de seguros de vida y no vida a clientes individuales, empresariales e institucionales,
 - Médis y Occidental Seguros: prestación de seguros de no vida.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión Europea considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión Europea invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión Europea en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.7262 — Ageas/Ocidental Seguros/Médis, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto M.7226 — Carlyle/Traxys)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2014/C 167/09)

1. El 26 de mayo de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual fondos gestionados por filiales del Carlyle Group L.P («Carlyle», Estados Unidos) adquieren indirectamente, a través de una entidad instrumental de adquisición, el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de T-I Holdings S.à.R.L. («T-I Holdings», Luxemburgo), propietario al 100 % de Traxys S.à.R.L. («Traxys», Estados Unidos), mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Carlyle: gestión a escala mundial de activos alternativos. Carlyle gestiona fondos que invierten a escala mundial en diferentes disciplinas inversoras (capital inversión de empresas, activos reales, estrategias y soluciones de mercado mundial),
 - Traxys: comercio de materias primas centrado principalmente en el abastecimiento y venta de metales, materiales para acerías y fundiciones y minerales industriales («materias primas») y en la prestación de servicios auxiliares.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.7226 — Carlyle/Traxys, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7244 — China Huaxin Post and Telecommunication Economy Development Center/Alcatel-Lucent Enterprise Business)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 167/10)

1. El 27 de mayo de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa de propiedad estatal China Huaxin Post and Telecommunication Economy Development Center («China Huaxin», China), adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, del negocio de soluciones de empresa de Alcatel-Lucent («ALE», Francia), mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - China Huaxin: inversiones en los sectores de tecnología de la información y la comunicación, y
 - ALE: proporcionar equipo y programas informáticos para soluciones de comunicaciones y red empresariales.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.7244 — China Huaxin Post and Telecommunication Economy Development Center/Alcatel-Lucent Enterprise Business, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

